JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
veinte-octubre **DE BOGOTÁ, D.C.**
(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA

Demandante:
COOCREDIMED

Demandado:
ALEXANDER ANGULO LOPEZ

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)
Fecha de vencimiento_____

Rdo. **11001400307920190205700**

Cdno. **1**

RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-2057

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>
Mar 30/11/2021 14:08
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
Juez 79 Civil Municipal convertido en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Email: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: 11001400307920190205700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: ALEXANDER ÁNGULO LÓPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

En archivo adjunto remito 27 folios que contienen reposición, para su respectivo trámite.

ATENTAMENTE

DIANA AGUILAR FORERO
C.C.No. 1010.171.440
T.P.No. 195.251 del C.S. de la J

Doctor
FABIAN BUITRAGO PÉREZ
Juez 79 Civil Municipal convertido en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Email: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: 11001400307920190205700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ALEXANDER ÁNGULO LÓPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

DIANA AGUILAR FORERO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial del demandado en el proceso de referencia, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión, interponiéndose dentro del término de tres días tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En el caso en concreto, el auto que tiene por no contestada la demanda, se notificó mediante estado el 25 de noviembre de los corrientes y, el términopara reponer el auto en mención es de tres días, así que la fecha de vencimiento es el 30 de noviembre de 2021.

2. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO

2.1. El día 3 de diciembre de 2019 su Despacho libra mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Créditos Medina en Intervención y en contra del señor Alexander Angulo López.

2.2. Mediante correo electrónico, el 12 de febrero de 2021, el señor Alexander Angulo López allega escrito, en el cual indica: "...me permito requerir ante la honorable JUEZ STENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en mi nombre cursa un proceso de embargo, como demandante es la COOPERATIVA CREDIMED, donde le hado conocer al señor(a) juez que nunca fui notificado de dicha medida, donde solicito en este requerimiento que se me de copia del proceso, más copia de la sentencia interpuesta por este despacho, para que no se vulnere mi derecho fundamental al debido proceso y pueda contestar dicha demanda...", claramente el ejecutado en su escrito informa no tener copia de ninguna providencia.

2.3. No obstante que no se cumplían los requisitos para tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso), su Despacho profiere el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual notifica al señor Alexander Angulo López por ese medio, de igual forma reconoce personería jurídica a otro apoderado del demandado y cita de manera errónea el nombre del ejecutado en el numeral 2. Posteriormente, ordena a secretaria remitir

copia del expediente al apoderado de la parte pasiva y contabilizar el término de contestación de la demanda; situación ésta que no ocurrió, tal y como lo puede evidenciar en su expediente tanto físico como virtual.

2.4. El ejecutado a pesar de haber dado poder a un profesional, se acerca a la Corporación Defensoría Militar, en donde tiene contrato de prestación de servicios con dicha entidad y solicita la asesoría de un abogado, debido a que por el embargo no tenía como cancelar los honorarios de un profesional en derecho de manera particular.

2.5. Una vez, se acerca a la Corporación, nos informa que el Juzgado lo tuvo por notificado por conducta concluyente, por lo que una vez tengo el poder, me acerco a las instalaciones de su Despacho y soy atendida por personal de su Juzgado, quién me informa que no se ha enviado ningún correo con el proceso porque está una parte en físico y otra virtual y me entregan un traslado de la demanda y un CD, esto el día 1 de octubre de 2021.

2.6. A pesar de que el día 1 de octubre de 2021, me entregaron el traslado, sin copia del auto que libra mandamiento de pago (carga de la parte demandante), me informaron en la baranda que el término vencía el lunes siguiente, es decir el 4 de octubre de 2021, por haber sido notificado el ejecutado pro conducta concluyente.

2.7. Para no entrar en desgaste judicial, procedí a contestar la demanda dentro del término (notificación por conducta concluyente), tal y como lo indica el auto de fecha 27 de octubre de 2021.

2.8. Su despacho al revisar la contestación de demanda presentada por la suscrita y dando un término tan solo de tres (3) días, que a todas luces, desconoce el derecho de igualdad entre las partes, derecho de defensa y debido proceso que le asiste a mi cliente, me requiere, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, en el estado del 28 de octubre de 2021, para lo siguiente: "Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, cuyo escrito fue aportado en el término legal, se requiere a la profesional en derecho Diana Aguilar Forero, para que, en el término de tres (3) días, acredite su designación por la Corporación Defensoría Militar, y adose certificado de existencia y representación legal de dicha Corporación, en tanto que no figura en el expediente, y, además, para que firme su escrito de contestación de la demanda, toda vez que no signó el poder a ella conferido, de modo que no hay como reconocerle personería jurídica.
Lo anterior, so pena de no tener en cuenta su escrito de contestación.
Así mismo, deberá acreditar de forma idónea la actual calidad de abogado(a) en ejercicio del(la) apoderado (a) judicial de la parte demandada, y adicionalmente acredítese la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto Legislativo 806 de 2020)".

2.9. Ahora, es menester poner en conocimiento de su Juzgado, que la providencia en la cual se me requiere, esto es, la fecha 27 de octubre de 2021, solo pudo ser visualizada el día en que se envió la clave a mi correo electrónico, es decir, el día 2 de noviembre de 2021 a las 14:39, tal y como se evidencia en el correo electrónico: abogada.aguilarforero@gmail.com y el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

DAF ABOGADA

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA
Especialista en Derecho de Familia y Gestión Pública

INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | DE INTERÉS | VER MAS JUZGADOS

Ciudadanos | Abogados | Servidores Judiciales

JUZGADO 079 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor usuario:

Se informa que todas las providencias emitidas son notificadas por estado, y su publicacion se realiza en el micrositio asignado a este despacho en la pagina web de la Rama judicial y por la consulta de procesos siglo XXI.

Al margen de lo anterior, debera solicitar la clave para poder abrir el archivo PDF que las contiene, y las que no se encuentren en el mismo, tendran que ser solicitadas UNICAMENTE de lunes a viernes (dias habiles) en el horario de 8 A.M a 1 P.M. y de 2 P.M. a 5 P.M. al correo electronico:

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ENERO 2021 | FEBRERO 2021 | MARZO 2021 | ABRIL 2021 | MAYO 2021 | JUNIO 2021 | JULIO 2021 | AGOSTO 2021 | SEPTIEMBRE 2021 | OCTUBRE 2021 | NOVIEMBRE 2021

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayeser Tel: 2828956 cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, puede descargar las providencias desde el micro-sitio de la Página web Rama Judicial asignado a este despacho utilizando en el PDF la clave: Juzgado79-(#deestado). Ejemplos: Juzgado79-405, Juzgado79-999. Por favor no conteste este e-mail.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONFIRMAR RECIBIDO

Tenga en cuenta, señor Juez, que en su Juzgado es el primer proceso que tengo y por lo tanto, no tenía conocimiento que la clave de acceso es el nombre del juzgado, el número del Juzgado y el número del estado. Lo supe hasta que la secretaria del despacho me envío la clave a mi correo electrónico.

Así las cosas, se vislumbra una violación directa al principio de publicidad, pues no es concebible desde ningún aspecto que para tener acceso a un auto sea necesario solicitar una clave a la secretaria del Juzgado, máxime cuando no existe una norma procesal que así lo autorice y cuando el proceso de la referencia no tiene reserva autorizada.

2.10. Al haberse enviado la clave de acceso a la providencia el 2 de noviembre de 2021, procedí dentro del término otorgado a descorrer el requerimiento, con los documentos solicitados por su Despacho.

2.11. Finalmente, se profiere la providencia, objeto de censura, en la cual a pesar de ser un proceso de única instancia, de haberse allegado la documental requerida y sin tener en cuenta los derechos de igualdad, defensa y debido proceso, decide tener por no contestada la demanda, argumentando lo siguiente: "No se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto no acreditó su designación por la Corporación Defensoría Militar, entidad a la que le fue conferido el mandato para interponer la presente demanda, pese a que se le requirió para ese propósito en el auto de precedencia. Además, debido a que no cumplió los demás asuntos requeridos en la prenotada providencia dentro en el término allí dispuesto.
En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo".

Analizada la providencia recurrida, esta profesional no está de acuerdo con

su decisión, no solo por desconocer derechos fundamentales de mi prohijado, sino porque con todo respeto, se está dando una errónea interpretación a la norma procesal y además violando principios como el de publicidad.

Como primer aspecto a considerar, su Despacho no tiene en cuenta mi contestación, por no acreditar la designación por la Corporación Defensoría Militar, argumentando que el ejecutado confirió mandato a esa entidad; argumento no válido, toda vez que todos los afiliados a la Corporación suscriben un contrato de prestación de servicios profesionales para vincularse con dicha entidad y no otorgan poder a la Corporación, como lo expresa su auto.

Si realizamos una interpretación exegética de la norma, esta señala: "**ART. 75.- Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.
Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma..."; por lo que si nos adentramos en nuestro caso en concreto, el señor Alexander Ángulo López no ha conferido poder especial a la Corporación, para la defensa dentro del proceso de ejecutivo que cursa en su Juzgado, dado que el poder fue conferido directamente a la suscrita, luego de que la Corporación me asignará el caso con formato de fecha 3 de septiembre de 2021, tal y como está establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de todos los afiliados a dicha Entidad.

En este orden de ideas, al no suscribirse poder al Representante Legal de la Corporación, sino directamente a la suscrita, no es aceptable argumentar el no tener en cuenta el escrito de contestación, violando el derecho de defensa de mi cliente, máxime cuando con escrito se proponen exceptivas como el pago parcial de la obligación.

Es de anotar, que su Juzgado con este actuar, está vulnerando el principio de prelación del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, al no basarse en el derecho de fondo sobre el cual se debate este litigio, sino en un actuar procesal.

Como segundo punto, su Juzgado en la providencia objeto de censura, indica que no tiene en cuenta la documental aportada por la suscrita, luego del requerimiento realizado, porque fue allegada fuera del termino de 3 días concedido.

Ante lo cual, señor Juez, le pongo de presente que, debido a la Pandemia por la Covid -19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, en el cual, como regla general buscó que todas las actuaciones se realizarán de manera virtual y utilizando los medios tecnológicos, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de todos las personas.

Lo anterior, incluye la comunicación que debe haber entre todos los Despachos Judiciales con las partes del proceso, para garantizar el principio de publicidad.

En relación con las autoridades judiciales, como es su caso, se dispuso que deben dar a conocer los canales oficiales de comunicación e información y

los mecanismos tecnológicos mediante los cuales prestarán sus servicios.

En cuanto a las notificaciones que se realicen por estado, se indica que se harán de manera virtual mediante los estados electrónicos y deberá acompañarse la decisión que está siendo notificada, salvo algunas excepciones, que no son del resorte de la presente actuación.

Si revisamos detenidamente el expediente tanto físico como virtual, podemos claramente establecer que las providencias emitidas desde la declaración del estado de emergencia y hasta la actualidad, violan el principio de publicidad al solicitar para su visualización clave de acceso.

Al respecto y para sustentar aún más mi negativa a los argumentos expuestos en la providencia impugnada, expongo la sentencia C-341-2014 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual establece que el principio de publicidad es "una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso". Mediante este, "se impone a las autoridades judiciales y administrativas el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones".

Por esta razón, señor Juez, y con el respeto que usted merece, solicito sean tenidos en cuenta todos los documentos aportados al momento de descorrer el traslado del requerimiento realizado en auto de fecha 27 de octubre de 2021, notificado por estado del 28 de octubre de 2021 y visualizado el día 2 de noviembre de 2021, es decir, el día en que me fue enviada por parte de ese Juzgado la clave de acceso al auto.

Y es que para conocer las providencias judiciales se deba solicitar una clave de acceso al Juzgado no se encuentra reglamentado en norma procesal alguna, ni el Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo espíritu a punta a la protección de la vida y simplificación de la actividad judicial.

No sobra resaltar que la imposición de claves a las providencias, que se relacionan en el estado electrónico de su despacho, constituyen una carga adicional a las partes, que atenta directamente contra el principio de publicidad que rige las actuaciones judiciales y perjudica a las partes por cuanto va en detrimento de los términos judiciales.

Como se indicó anteriormente, es el primer proceso después de pandemia que tengo en su Juzgado y desconocía que para visualizar los autos era necesario la clave de acceso, por lo que revisados todos mis procesos me percato de ello, y procedo a solicitar la clave dentro del término de los 3 días, el 2 de noviembre a las 8:00 am y la cual fue allegada ese mismo día a las 14:39, por lo que dando aplicación al artículo 118 del C.G.P. (Cómputo de términos), "el término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió"; es decir que el término empezará a correr desde el día siguiente al 2 de noviembre de 2021, venciendo el día 5 de noviembre de 2021, por lo que los documentos allegados, contrario a lo argumentado en su auto, si fueron allegados dentro del término legal.

A partir de lo anterior, solicito muy respetuosamente sea tenida en cuenta la contestación de la demanda radicada por la suscrita dentro de los términos procesales, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de mi defendido.

3. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los argumentos aducidos, solicito REVOCAR el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, en el que se tiene por no contestada la demanda y a su vez se proceda a señalar fecha de audiencia, en aras de llegar a un posible acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

En caso de no ser acatada mi petición, solicitó a usted se conceda el recurso de apelación, para que sea el Superior Jerárquico quien decida.

4. ANEXOS

- Pantallazo correo electrónico enviado por parte del Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá a la suscrita enviando clave de acceso al estado 153 de fecha.

- Contrato de afiliación usuarios Corporación Defensoría Militar.
- Formato de asignación de abogado de la Corporación Defensoría Militar a la suscrita.
- Certificado de vigencia de tarjeta profesional de la suscrita.
- Certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados.

5. NOTIFICACIONES

✓ Manifiesto que seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico abogada.aguilarforero@gmail.com y/o al teléfono celular 301 769 96 00.

Sin otro particular,

Atentamente,

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1.010.171.440 de Bogotá
T.P. No. 195.251 del C.S. de la J.

Gmail LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>

SOLICITUD CONTRASEÑA ESTADO 28 DE OCTUBRE DE 2021

2 mensajes

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>
Para: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 2 de noviembre de 2021, 8:00

Cordial saludo.

Como apoderada judicial de la parte ejecutada, solicitó sea enviada la contraseña para revisar el auto proferido dentro del proceso 11001400307920190205700, el cual se encuentra en el estado del 28 de octubre de 2021.

Atentamente.

--

DIANA AGUILAR FORERO
Abogada
Corporación Defensoría Militar
Celular: 3017699600

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de noviembre de 2021, 14:39
Para: LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, puede descargar las providencias desde el micro-sitio de la Página web Rama Judicial asignado a este despacho utilizando en el PDF la clave: Juzgado79-(#deestado). Ejemplos: Juzgado79-405, Juzgado79-999. Por favor no conteste este e-mail.

CONFIRMAR RECIBIDO

De: LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 8:00
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CONTRASEÑA ESTADO 28 DE OCTUBRE DE 2021

[El texto citado está oculto]

Gmail LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>

SOLICITUD CONTRASEÑA ESTADO 28 DE OCTUBRE DE 2021

2 mensajes

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com> 2 de noviembre de 2021, 8:00
Para: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Como apoderada judicial de la parte ejecutada, solicitó sea enviada la contraseña para revisar el auto proferido dentro del proceso 11001400307920190205700, el cual se encuentra en el estado del 28 de octubre de 2021.

Atentamente.

--

DIANA AGUILAR FORERO
Abogada
Corporación Defensoría Militar
Celular: 3017699600

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2021, 14:39
<cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, puede descargar las providencias desde el micro-sitio de la Página web Rama Judicial asignado a este despacho utilizando en el PDF la clave: Juzgado79-(#deestado). Ejemplos: Juzgado79-405, Juzgado79-999. Por favor no conteste este e-mail.

CONFIRMAR RECIBIDO

De: LEIDY DIANA AGUILAR FORERO <abogada.aguilarforero@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 8:00
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CONTRASEÑA ESTADO 28 DE OCTUBRE DE 2021

[El texto citado está oculto]

	DEFENSORIA MILITAR "Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos" **ASISTENCIA JURÍDICA**	Código: DM-03-FOR-006 Revisión: 01 Fecha: 27/11/2018 Página 1 de 1

Ciudad: BOGOTA			Fecha de solicitud: 03 SEPTIEMBRE 2021	
1. DATOS GENERALES DEL AFILIADO				
Grado Actual: SLP		Activo:		Retirado:
Apellidos y Nombres : ANGULO LOPEZ ALEXANDER				
Cédula de Ciudadanía :7603510				
Unidad Militar Actual/Dirección: bicor santamarta			Ciudad:	
Teléfono Celular: 3246404439				
Teléfono Fijo:			Ciudad:	
Correo electrónico ; alexmono123@hotmail.com				
Nombre Contacto Familiar:			Ciudad:	
Parentesco:			Teléfono:	
2. ESTADO DE AFILIACIÓN:	**ACTIVO**	**SI**	**APORTES PENDIENTES**	**NO**

3. DATOS GENERALES DEL PROCESO

AUTORIDAD	**DESPACHO**	**CIUDAD**
Jurisdicción Civil	, JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	**BOGOTA**
Jurisdicción Familia		

Radicado del Proceso: 10014003079201902057 00	**Fecha de los hechos :**
Lugar de los Hechos:	**Unidad de la Operación :**
Otro Personal Militar Vinculado:	
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR	
Nombre Víctima (s) :	

Resumen de los hechos:

sacó un crédito con la cooperativa credimed aproximadamente en 2012 o 2013. El crédito fue por 5 millones, pero hasta el momento ha pagado aproximadamente catorce millones de pesos. La cooperativa fue intervenida y él no encontraba lugar para dirigirse a hacer el reclamo . en este momento todavía le están descontando dinero. Tiene un embargo en el juzgado 79 de Bogotá .OBSERVACIONES: el radicado del proceso es 11001400307920190205700 – CIVIL , JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE . Clasificación del Proceso Tipo De Ejecución Ejecutivo Singular. Sujetos Procesales

Demandante : COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION

Demandado : ALEXANDER ANGULO LOPEZ

4. ASIGNACIÓN (Para uso exclusivo del Coordinador)
Coordinador: NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO
Radicación Interna Defensoría Militar:
Abogado Asignado: LEIDY DIANA AGUILAR

Fecha Asignación : 03 SEPTIEMBRE 2021

Otros Abogados de la Defensoría (Dentro del mismo proceso o de otra jurisdicción):

NOTA: UNA VEZ RADICADO EL PODER ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD EL ABOGADO DEBERÁ ALLEGAR A LA COORDINACIÓN COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RADICACIÓN.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19265900CF6D7

22 DE MARZO DE 2019 HORA 07:58:06

AA19265900 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : DEFENSORÍA MILITAR
INSCRIPCION NO: S0000165 DEL 2 DE JULIO DE 1996
N.I.T. : 830018607-0
TIPO ENTIDAD : GREMIALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 5,118,193,000
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20C NO 44-30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TESORERIADEMIL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 20C NO 44-30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : TESORERIADEMIL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00000174 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: FONDO ASISTENCIA JURIDICA

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Pacheco
Trujillo

OFICIALES SUBOFICIALES SOLDADOS YCIVILES AJOSUSOCIV.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000020 DEL 22 DE FEBRERO DE 2002 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00049902 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FONDO ASISTENCIA JURIDICA OFICIALES SUBOFICIALES SOLDADOS YCIVILES AJOSUSOCIV. POR EL DE : FONDO DE ASISTENCIA JURIDICA PARA OFICIALES SUBOFICIALES SOLDADOS Y CIVILES AJOSUSOCIV

QUE POR ACTA NO. 0000031 DEL 4 DE JUNIO DE 2003 , OTORGADO(A) EN COMITE DE ADMINISTRACION , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00069543 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FONDO DE ASISTENCIA JURIDICA PARA OFICIALES SUBOFICIALES SOLDADOS Y CIVILES AJOSUSOCIV POR EL DE : DEFENSORIA MILITAR INTEGRAL DEMIL

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NUMERO 00191079 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DEFENSORIA MILITAR INTEGRAL DEMIL, POR EL DE: DEFENSORIA MILITAR CUYA SIGLA SERA DEMIL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 028 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201621 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DEFENSORIA MILITAR CUYA SIGLA SERA DEMIL, POR EL DE: DEFENSORIA MILITAR DEMIL.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 073 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 05 DE JULIO DE 2018,INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00307585 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: DEFENSORIA MILITAR DEMIL, POR EL DE: DEFENSORIA MILITAR.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000020	2002/02/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/10	00049902
0000031	2003/06/04	COMITE DE ADMINISTRAC	2004/03/18	00069543
1	2009/08/10	JUNTA DIRECTIVA	2009/10/05	00162084
002	2011/03/28	JUNTA DIRECTIVA	2011/05/17	00191079
028	2011/12/10	JUNTA DIRECTIVA	2011/12/23	00201621
011	2012/04/26	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/10	00210375
073	2018/07/05	JUNTA DIRECTIVA	2018/07/27	00307585

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA DEFENSORÍA MILITAR BENEFICIO SE CONSTITUYE COMO UNA ENTIDAD EN BENEFICIO DE LOS INTEGRANTES ACTIVOS Y RETIRADOS DEL EJÉRCITO NACIONAL AFILIADOS A ELLA, A QUIENES PRESTA EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA EN LAS JURISDICCIONES Y CASOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ESTATUTO. ADEMÁS, PROPENDE POR LA VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES DE LOS OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS Y CIVILES AFILIADOS. PARÁGRAFO

PRIMERO: POR MERA LIBERALIDAD, GRATUITAMENTE LA DEFENSORÍA MILITAR PRESTARÁ ASISTENCIA JURÍDICA PARA LOS SOLDADOS REGULARES DEL EJERCITO EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE TRATE DE INVESTIGACIONES PENALES POR HECHOS DE HOMICIDIO O LESIONES PERSONALES, OCURRIDAS EN CIRCUNSTANCIAS DE COMBATE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL SERVICIO. SI EL SOLDADO REGULAR ATENDIDO ADQUIERE LA CONDICIÓN DE SOLDADO PROFESIONAL DEBERÁ AFILIARSE A LA DEFENSORÍA MILITAR PARA TENER DERECHO A QUE SE CONTINÚE LA ASISTENCIA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DEFENSORÍA MILITAR PODRÁ EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA A MIEMBROS DE LAS DEMÁS FUERZAS MILITARES, CUANDO ELLOS DE MANERA EXPRESA, MANIFIESTEN SU VOLUNTAD LIBRE DE AFILIARSE A LA CORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARÁGRAFO TERCERO. LA DEFENSORÍA MILITAR PODRÁ REALIZAR ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO. PARÁGRAFO CUARTO. LA DEFENSORÍA MILITAR PODRÁ CREAR O HACER ALIANZAS Y CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO QUINTO. LA DEFENSORÍA MILITAR PODRÁ ADQUIRIR, TENER O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. PARÁGRAFO SEXTO. LA DEFENSORÍA MILITAR PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INCREMENTAR SUS INGRESOS Y VENDER SERVICIOS DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA JURÍDICA E INVESTIGACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

*** ACLARACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ***

** ÓRGANO DIRECTIVO **

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EL JEFE DE DERECHOS HUMANOS DEL EJÉRCITO, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EL DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO, QUIEN ACTUARA COMO PRIMER VOCAL.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EL DIRECTOR DE DISCIPLINA Y BIENESTAR DEL EJÉRCITO EN REPRESENTACIÓN DE LOS OFICIALES EN ACTIVIDAD QUIEN ACTUARA COMO SEGUNDO VOCAL.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EL SARGENTO MAYOR DE COMANDO DEL EJÉRCITO EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUBOFICIALES EN ACTIVIDAD, QUIEN ACTUARA COMO TERCER VOCAL

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

UN OFICIAL RETIRADO AFILIADO ACTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LOS OFICIALES EN RETIRO AFILIADOS QUIEN ACTUARA COMO CUARTO VOCAL O QUIEN MANIFIESTE SU DESEO DE POSTULARSE PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

UN SUBOFICIAL RETIRADO ACTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUBOFICIALES

EN RETIRO AFILIADOS QUIEN ACTUARA COMO QUINTO VOCAL O QUIEN MANIFIESTE SU DESEO DE POSTULARSE PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA.
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
UN SOLDADO PROFESIONAL DEL GRUPO TEQUENDAMA AFILIADO ACTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LOS SOLDADOS AFILIADOS QUIEN SERÁ EL SEXTO VOCAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO. PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN LA DEFENSORÍA MILITAR TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL, EJECUTIVO DE GRADO GENERAL U OFICIAL SUPERIOR, QUIEN SERÁ UN OFICIAL DE LAS ARMAS DEL EJÉRCITO EN RETIRO, SELECCIONADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TEMA SOLICITADA AL MIEMBRO HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO EL DIRECTOR JURÍDICO ASUME ESTA FUNCIÓN CON TODAS SUS FACULTADES INCLUYENDO LAS DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 115 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00272456 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA DEFENSORÍA MILITAR	
TORRES ARIZA EMILIO ENRIQUE	C.C. 000000079365490

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00312210 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (DIRECTOR JURÍDICO)	
SANCHEZ HERNANDEZ NELSON JAVIER	C.C. 000000079401643

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO. A) ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN CON PLENAS FACULTADES Y CONSTITUIR APODERADOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES. B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) NOMBRAR LIBREMENTE AL SUBDIRECTOR Y DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN. D) APROBAR LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS QUE HAYAN ALLEGADO SU HOJA DE VIDA, COMO ASPIRANTES A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO APODERADOS O DEFENSORES, PREVIA SOLICITUD DEL DIRECTOR JURÍDICO. E) FORMALIZAR LOS CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN. F) VELAR POR QUE SE EFECTÚE EL CONTROL DE GESTIÓN EN LA CORPORACIÓN. G) PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y AQUELLOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE SOLICITE. H) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS ATINENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN. I) SUPERVISAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE ACTIVIDADES Y RENDIMIENTO DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL PERSONAL CONTRATADO POR LA CORPORACIÓN. J) ELABORAR Y EJECUTAR PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL .K) ATENDER Y RESOLVER LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO FORMULEN. I) PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN DE GASTOS. M) DISPONER LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y REGLAMENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y NOMBRAR LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS PARA LLENAR LOS CARGOS DE LA ESTRUCTURA. N) GESTIONAR RECURSOS DIFERENTES A LOS ORDINARIOS Y PROPENDER POR LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19265900CF6D7

22 DE MARZO DE 2019 HORA 07:58:06

AA19265900 PÁGINA: 3 DE 3

* *

VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA CORPORACIÓN. O) LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 011 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00300768 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
HERNANDEZ NIÑO YOLANDA	C.C. 000000052049900

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
**ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 522579

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEIDY DIANA AGUILAR FORERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010171440.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	195251	27/09/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 522589

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEIDY DIANA AGUILAR FORERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1010171440.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	195251	27/09/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CR 7 # 14 - 23**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8042745 - 3017699600
Residencia	**AV CRA 68 1A 55 TORRE 1 APTO 1302**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8042745 - 3017699600
Correo	ABOGADA.AGUILARFORERO@GMAIL.COM / DIANIS2904@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA
Especialista en Derecho de Familia y Gestión Pública

Doctor
FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
Juez 79 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
Email: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED – EN INTERVENCIÓN – LIQUIDACIÓN- /NIT No. 900.219.151
Demandado: ALEXANDER ANGULO LÓPEZ / C.C.No. 7.603.510
Expediente No. 11001400307920190205700.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DIANA AGUILAR FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1010.171.440 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 195.251 del C.S. de la J. y con correo electrónico: abogada.aguilarforero@gmail.com, profesional designada por la CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR, procedo dentro del término legal a contestar la demanda de la referencia y a proponer excepciones de mérito, así:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

- Al hecho primero: No es cierto. Según narración de mi cliente éste indica: *"Esa fecha de suscripción del pagaré no es cierta, porque me encontraba detenido en el Centro de Reclusión de Malambo (Atlántico) desde el año 2011 hasta el 28 de noviembre de 2017. El crédito con COOCREDIMED lo saque por $5.000.000 en el mes de noviembre de 2013 estando en el Centro de Reclusión. Los descuentos por nómina me los empezaron a realizar en el mes de diciembre de 2013, tal y como lo acredito con los desprendibles de nómina que se allegarán con el presente escrito. Estos descuentos me los realizaron desde diciembre de 2013 hasta junio de 2015, cuando intervinieron la Cooperativa que no volvieron a realizar descuento alguno. De hecho en una ocasión la Cooperativa me saco de mi cuenta un valor superior a la cuota que venían descontando, dejándome ese mes solo la suma de $140.000 de la cuenta de nómina del Banco Davivienda. Y ahora lo que he pagado del embargo desde abril del año pasado, cancela la deuda en su totalidad".*

- Al hecho segundo: Que se pruebe.

- Al hecho tercero: NO es cierto. Tal y como fue señalado en la contestación al hecho primero, el señor Alexander Angulo López no incumplió con el pago de la obligación, debido a que los descuentos de parte de la Cooperativa los realizaban directamente por nómina y por un lapso de 2 años hasta cuando fue intervenida.

- Al hecho cuarto: No me consta, que se pruebe.

- Al hecho quinto y sexto: No es cierto. El ejecutado no estuvo en mora, debido a que los descuentos se los efectuaban directamente de la nómina y no como lo quiere hacer ver la parte accionante.

- Al hecho séptimo, octavo y noveno: No me consta que se pruebe.

- Al hecho décimo: Sin manifestación por no ser un hecho.

RÉPLICA A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda, y por lo tanto se procede a proponer como excepciones de mérito, las siguientes:

1. **Cobro de lo no debido.**

El ejecutante pretende cobrar una obligación inexistente, dado que documentalmente se acredita a su Despacho que el préstamo que fue otorgado al ejecutado fue por la suma de $5.000.000 y desde el año 2013 se venían realizando los descuentos por nómina a mi cliente hasta el año 2015 cuando la Cooperativa supuestamente fue intervenida.

Así las cosas, no puede pretenderse por el ejecutante cobrar una suma diferente a la pactada y llenando unos espacios faltando a la verdad.

2. **Pago parcial de la obligación.**

La entidad en liquidación y aquí ejecutante está desconociendo los descuentos por nómina que le realizaron a mi cliente desde el desembolso del crédito por $5.000.000 y hasta el mes de junio de 2015, los cuales se relacionan, así:

FECHA	VALOR DESCONTADO
Diciembre de 2013	$288.888
Enero 2014	$288.888
Febrero 2014	$288.888
Marzo 2014	$288.888
Abril 2014	$288.888
Mayo 2014	$288.888
Junio 2014	$288.888
Julio 2014	$288.888
Agosto 2014	$288.888
Septiembre 2014	$288.888
Octubre 2014	$288.888
Noviembre 2014	$288.888
Diciembre 2014	$288.888
Enero 2015	$288.888
Febrero 2015	$288.888
Marzo 2015	$288.888
Abril 2015	$288.888
Mayo 2015	$288.888
Junio 2015	$288.888
TOTAL	**$5.488.872**

Falta a la verdad la entidad ejecutante cuando sostiene que el crédito fue en el año 2017, toda vez que como lo menciona mi cliente en el hecho No. 1, el crédito fue desembolsando en el mes de noviembre de 2013 y por ello se acredita con los desprendibles que para el mes de diciembre de 2013 le fue descontado por nómina la primera cuota por valor de $288.888 y así mes a mes hasta el mes de junio de 2015 que supuestamente fue

intervenida; situación ésta que según aseveración de mi cliente no le consta debido que por su trabajo en las Fuerzas Militares no suele o en ocasiones no tiene acceso a las plataformas virtuales para revisar los descuentos que se le realizan mes a mes.

De otra parte, señor Juez, es necesario precisar que los pagos que se realizaron por 19 meses y que se encuentran acreditados, deben ser descontados de lo que se pretende ejecutar por la Entidad en liquidación.

Igualmente, se indica que con los dineros producto del embargo de este proceso y descontando la suma ya cancelada, se logra cancelar la deuda en su totalidad, por lo que se solicita al Despacho su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para mayor ilustración, se indica que los descuentos por embargo del proceso de la referencia ascienden a la fecha a la suma de $10.682.251, los cuales se discriminan, así:

FECHA	VALOR DESCONTADO POR EMBARGO
Abril 2020	$629.963
Mayo 2020	$537.794
Junio 2020	$629.963
Julio 2020	$629.963
Agosto 2020	$629.963
Septiembre 2020	$629.963
Octubre 2020	$629.963
Noviembre 2020	$629.963
Diciembre 2020	$629.963
Enero 2021	$651.991
Febrero 2021	$556.596
Marzo 2021	$556.596
Abril 2021	$556.596
Mayo 2021	$556.596
Junio 2021	$556.596
Julio 2021	$556.596
Agosto 2021	$556.596
Septiembre 2021	$556.596
TOTAL	**$10.682.251**

3. Excepción Ecuménica o Genérica:

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Desprendible de nómina mes de diciembre del 2013, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de enero del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de febrero del 2014 "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de junio del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de julio del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de agosto del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de septiembre del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de octubre del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de noviembre del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de diciembre del 2014, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de enero del 2015, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de febrero del 2015, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de marzo del 2015, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de abril del 2015, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de junio del 2015, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de abril del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de mayo del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de junio del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de julio del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de agosto del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de septiembre del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de octubre del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de noviembre del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de diciembre del 2020, "descuento de nómina Coocredimed".

- Desprendible de nómina mes de enero del 2021, "embargo".

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito señalar fecha y hora a efectos de interrogar a la demandante, con el fin de probar las excepciones de mérito propuestas.

OFICIOS:

- Sírvase librar oficio a la Pagaduría del Ejercito Nacional, para que proceda a remitir los comprobantes de nómina del soldado profesional ANGULO LÓPEZ ALEXANDER con cédula No. 7.603.510 de los meses de marzo, abril y mayo de 2014 de abril a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar.

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita.

- Copia de la Tarjeta Profesional de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Demandante: La que obra en la demanda.

Demandado: Solo recibe notificaciones en el correo electrónico: alexmono123@hotmail.com

Apoderada judicial: Recibo notificaciones al correo electrónico: abogada.aguilarforero@gmail.com.

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.

	DEFENSORIA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" **CONTRATO**	Código: DM-07-FOR-001 Revisión:03 Fecha: 29/06/2021 Página 1 de 2

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 20 C No.44-30 Puente Aranda
Teléfono: 3907300 Celular: 3188067449
E-mail asistafiliaciones@defensoriamilitar.org - Página Web: www.defensoriamilitar.org

CODIGO DE AFILIACIÓN

CIUDAD _____ FECHA DÍA MES AÑO

NOMBRE COMPLETO _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ LUGAR DE EXPEDICIÓN _____

GRADO _____ UNIDAD MILITAR _____

DIRECCIÓN _____ MUNICIPIO _____

TELEFÓNO CELULAR _____ OTRO NÚMERO DE CONTACTO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ OTRO CORREO ELECTRÓNICO _____

CONTRATO DE AFILIACIÓN No. _____

:ntre la **DEFENSORÍA MILITAR** identificada con el Nit.:830.018.607-0, Corporación Solidaria, sin ánimo de lucro, destinada a la defensa, protección, promoción y ivulgación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que propende por el acceso eficaz y eficiente a la Administración de Justicia de sus afiliados dentro del marco jurídico colombiano, en procura de una sociedad justa y equitativa, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN** y la persona dentificada precedentemente, quien en adelante se denominará **EL AFILIADO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE ERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regulará por las cláusulas siguientes, en lo no previsto en ellas se regirá por lo establecido en las normas del Derecho rivado Colombiano. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA CORPORACIÓN** se obliga a prestarle a **EL AFILIADO** en su calidad de Oficial, Suboficial, Soldado rofesional o Personal Civil del Ejército Nacional en servicio activo o en uso de buen retiro, los servicios de defensa jurídica, técnica de manera oportuna, eficiente, nmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial y ética profesional, en procesos ante las Jurisdicciones Penal, Disciplinaria, Fiscal y Contencioso dministrativo que guarden relación directa con el servicio, así mismo en procesos de familia, civiles de menor y mayor cuantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio se estará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asistencia Jurídica será asumida por un Abogado titulado scrito ante el Consejo Superior de la Judicatura previamente designado por **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO.** La responsabilidad del Abogado edará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo IV del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y las más normas concordantes o que los modifiquen, quedando **LA CORPORACIÓN** eximida de cualquier responsabilidad civil extracontractual y entendiéndose que el ercicio de la profesión de Abogado genera obligaciones de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO CUARTO.** Si por cualquier circunstancia **EL AFILIADO** ntratara los servicios profesionales de un Abogado diferente al asignado por **LA CORPORACIÓN, EL AFILIADO** asumirá los costos generados por dicha ntratación, así como los costos que generen los Investigadores o Peritos requeridos por éste, sin que **LA CORPORACIÓN** se obligue a suministrarles los servicios de estigación o Periciales al Abogado Particular. **PARAGRAFO QUINTO: LA CORPORACIÓN** podrá extender la prestación del servicio de asistencia jurídica a embros de las demás Fuerzas, cuando de manera expresa manifiesten su voluntad libre de afiliarse. **CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA.** El presente contrato re exclusivamente: **1)** Los hechos y situaciones jurídicas ocurridas dentro del territorio nacional. **2)** La ocurrencia de dichos hechos se circunscriben al período de encia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los procesos penales ante la Justicia Ordinaria **LA CORPORACIÓN** prestará el servicio desde la etapa preliminar ta presentación de la demanda de Casación. En los procesos disciplinarios hasta la apelación del fallo de primera instancia o solicitud de revocatoria directa. En o caso, en materia disciplinaria **LA CORPORACIÓN** no prestará el servicio de representación judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las ciones que en esta materia hayan sido impuestas a **EL AFILIADO**, excepto que la sanción haya sido impuesta por parte de la Procuraduría General De La Nación egadas, regionales y provinciales), caso en el cual el afiliado deberá pagar a favor de la Defensoría Militar el 10% de las condenas judiciales indemnizatorias a su , incluyendo la instancia conciliatoria. Igualmente, **EL AFILIADO** deberá pagar a la Corporación Defensoría Militar el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la mnización pagada a favor del usuario por vía judicial o conciliatoria en la jurisdicción contencioso administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que al usuario l momento de la afiliación le haya sido comunicada la existencia de un proceso judicial o administrativo en su contra, la Defensoría Militar, hará estudio previo del ité para aceptar la afiliación, entrará a pactar honorarios dependiendo de la gravedad, complejidad o etapa en la que se encuentre el mismo para así poder acceder prestación inmediata del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO. EL AFILIADO** solo deberá asumir lo siguiente: el valor de las copias del proceso, las costas y os procesales determinados por el juez, al igual que el recaudo de cualquier prueba técnica en la jurisdicción de civil y de familia. No deberá asumir el pago concepto de honorarios profesionales del Abogado como tampoco ningún gasto generado por el ejercicio de su Defensa Técnica como: viáticos, tiquetes aéreos o stres que tengan relación con el proceso, dentro del territorio nacional, excepto el valor para la obtención de las fotocopias del proceso independiente del medio o magnético en el cual se encuentren. **PARAGRAFO CUARTO: EL AFILIADO** podrá acceder a los servicios de **LA CORPORACIÓN** utilizando la aplicación APP EMIL o, comunicándose directamente por medio de correo electrónico o vía celular. **CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIONES.** La **DEFENSORÍA MILITAR**, no tará Asistencia Jurídica a **EL AFILIADO** cuando sea vinculado a Investigaciones o Procesos por las siguientes conductas punibles o disciplinarias: **a)** Delitos contra eguridad de la Fuerza Pública, **b)** Delitos contra la Existencia y Seguridad del Estado, **c)** Delitos contra el Régimen Constitucional y Legal **d)** Delitos de Narcotráfico nexos, **e)** Delitos contra la libertad, integridad y formación Sexuales, **d)** Delitos contra el honor. **PARÁGRAFO**: En ningún caso **LA CORPORACIÓN** actuará como derado de afiliados en demandas en contra del Ejército Nacional ni del Ministerio de Defensa Nacional. **CLAUSULA CUARTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** servicios objeto de este contrato los prestará **LA CORPORACIÓN** a **EL AFILIADO** con sus propios medios, con total autonomía e independencia jurídico- tifica y en los lugares donde se requiera el ejercicio de la Defensa Técnica. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1)** Cumplir con sus gaciones consagradas en el presente Contrato por medio de Abogados, Investigadores y Peritos con las excepciones contempladas en el parágrafo tercero de la usula segunda del presente contrato, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Abogado.**2)** Guardar nfidencialidad y reserva absoluta sobre las Investigaciones y Procesos en los que ejerza la Defensa Técnica, las Actividades de Investigación y Periciales en eneral, respecto de la información que con ocasión y por razón del presente Contrato conozca, garantizando a **EL AFILIADO** la confidencialidad y reserva legal. **3)** umplir con el objeto del contrato en forma integral, adelantando para tal efecto todas las actividades legales a que haya lugar, garantizando la prestación de un servicio ciente y oportuno a **EL AFILIADO. 4)** Cumplir y hacer cumplir por parte de los Abogados, Investigadores y Peritos los términos y condiciones establecidos por las

...s procesales y sustanciales de orden nacional e internacional vigentes. **5)** Actuar con la mayor diligencia, preservando los intereses jurídicos de **EL ...JADO. 6)** Disponer de personal idóneo en todo el territorio nacional para atender la Defensa Técnica de **EL AFILIADO** en forma oportuna y eficiente. **7)** Garantizar ... Visitas que se requieran a **EL AFILIADO** que se encuentre privado de la libertad para el adecuado ejercicio de su Defensa Técnica. **8)** Asumir los gastos de viáticos, ...uetes aéreos o terrestres que tengan relación con el proceso dentro del territorio nacional o internacional que se ocasionen por el cumplimiento de las obligaciones ...derivadas de la ejecución del presente contrato. **9)** Brindar a **EL AFILIADO** mediante los medios a su disposición la Información del estado del Proceso o de su ... Afiliación cuando éste lo requiera, como también prestarle Asesoría Jurídica y absolver consultas en diversas áreas del derecho sin representación judicial. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO. 1)** Suministrar al Abogado la información necesaria y oportuna para el ejercicio de su defensa. **2)** Informar de manera oportuna a **LA CORPORACIÓN** y al Abogado asignado cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico para garantizar las comunicaciones entre aquella y **EL AFILIADO** y mantener actualizados los datos en la Aplicación DEFEMIL. **3)** Verificar que el descuento se haya practicado efectivamente a favor de **LA CORPORACIÓN** para mantener el derecho a la asistencia legal. Si no se ha generado el pago de tres (3) cuotas, **EL AFILIADO** se considera desafiliado y requerirá pagar lo adeudado; si pasan dos meses más, requerirá volverse a afiliar con el porcentaje que actualmente dispongan los estatutos. **4)** Participar activamente en el planeamiento de la estrategia de la defensa y el aporte de pruebas, salvo cuando las circunstancias propias del servicio lo impidan. **5)** Informar a **LA CORPORACIÓN** las irregularidades o inconformidades que se presenten en la prestación del servicio.**6)** Aportar el paz y salvo respectivo cuando hubiere sido defendido con anterioridad por Abogado diferente a **LA CORPORACIÓN. 7)** Informar a **LA CORPORACIÓN** el otorgamiento de Poder a un Abogado diferente al asignado por la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las cauciones, pólizas judiciales, gastos por notificaciones, auxiliares de justicia y demás costas judiciales estarán a cargo de **EL AFILIADO. PARAGRAFO SEGUNDO: CLAUSULA SÉPTIMA:** Derechos de los Afiliados:**1)** Acceder a los servicios que preste **LA CORPORACIÓN** en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, previa solicitud presentada directamente por **EL AFILIADO** a través de los medios que para este fin establezca **LA CORPORACIÓN. 2)** Ser asistido por un Profesional del Derecho durante las etapas del proceso contempladas en el presente Contrato y ser informado oportunamente del estado de su proceso. **3)** Obtener orientación y consultoría en materias no relacionadas con el servicio o áreas del derecho no cubiertas por este Contrato, sin que ello implique Representación Judicial. **4)** Desafiliarse de **LA CORPORACIÓN** cuando lo estime conveniente luego del término de vencimiento del plazo inicial, sin embargo, si el retiro se produce durante prorroga deberá pagar a la Defensoría Militar los aportes mensuales que falten para el vencimiento de la prórroga. Previa comunicación escrita con término no inferior a treinta (30) días calendario al cumplimiento de la prórroga, en este evento el abogado asignado procederá a presentar la respectiva renuncia al poder. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA:** El término de duración del presente Contrato será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha en que se reciba el primer descuento por nómina a favor de **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente Contrato, al igual que la prestación efectiva del servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Contrato se **PRORROGARÁ** automáticamente una vez vencido el plazo consagrado en la presente **CLÁUSULA**, por un período igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta darlo por terminado mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con un término de treinta (30) días calendario con antelación a su vencimiento o durante sus prórrogas en cualquier momento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La desafiliación se hará efectiva dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud de la desafiliación. **PARAGRAFO TERCERO: LA CORPORACIÓN** se reserva el derecho de admisión y una vez vencido el periodo inicial pactado, se reserva el derecho de permanencia. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE CUOTA DE AFILIACIÓN:** Con la firma del presente Contrato **El AFILIADO** autoriza descontar mensualmente de su nómina el _____% de su salario básico como cuota de afiliación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el **AFILIADO** se encuentre cursando estudios para ingresar al Ejército Nacional de Colombia, se entiende que los descuentos autorizados por nómina, procederán una vez hayan culminado los mismos y haga parte de la respectiva nómina. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cuota de afiliación constituye un **APORTE SOLIDARIO** de carácter consensual; en ningún momento se hará devolución de los aportes hechos por el **AFILIADO** dada la naturaleza jurídica de **LA CORPORACIÓN** y del presente Contrato, en el entendido que cuota de afiliación se entiende bajo **EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD** consiste en que la cuota de afiliación permite la asistencia de todos los afiliados independientemente de que **EL AFILIADO** se encuentre o no vinculado a un proceso judicial. **PARAGRAFO TERCERO:** Para que proceda la desafiliación o terminación del contrato será indispensable que el **AFILIADO** este al día en el pago de sus aportes. **CLAUSULA DÉCIMA:** En caso de fallecimiento del **AFILIADO**, el contrato se dará por terminado automáticamente desde la fecha en que se tenga noticia o reporte de dicho fallecimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: POR LA CORPORACIÓN: 1)** Por el incumplimiento del **AFILIADO** de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. **2)** Por incumplimiento o mora en el descuento de tres (3) cuotas de afiliación consecutivas. **3)** Por la muerte del **AFILIADO. 4)** Por disolución y liquidación de **LA CORPORACIÓN. CAUSALES DE TERMINACIÓN: POR EL AFILIADO: 1)** Por el incumplimiento de **LA CORPORACIÓN** de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. **2)** Por vencimiento del contrato. **3)** En cualquier momento luego del término de vencimiento del plazo inicial o durante sus prórrogas, previa comunicación escrita con término no inferior a treinta (30) días calendario, en este evento el abogado asignado procederá a presentar la respectiva renuncia al poder. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Las comunicaciones y notificaciones serán recibidas por las partes contratantes en las siguientes direcciones: **LA CORPORACIÓN** en la calle 20 C No. 44-30 Puente Aranda. Celular 3168312160, 3176371857 y 3188067449 y/o correo electrónico asistafiliaciones@defensoriamilitar.org y **EL AFILIADO** en la dirección, teléfono, celular o correo electrónico registrado en el encabezamiento del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL AFILIADO** en su calidad de titular de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes con la protección de datos personales, de manera libre y voluntaria manifiesta que: **1) LA CORPORACIÓN** actuará como responsable del tratamiento de los datos de los cuales es titular. **2) LA CORPORACIÓN** se ha comprometido a conservar los datos personales que **EL AFILIADO** le ha proporcionado, bajo las condiciones de seguridad y privacidad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. **3)** Conjunta o separadamente **LA CORPORACIÓN** podrá recolectar, usar y tratar los datos personales del **AFILIADO** conforme a la Política de Tratamiento de Datos personales de **LA CORPORACIÓN. 4) LA CORPORACIÓN** se ha comprometido a que cuando le haya encargado el tratamiento de los datos personales del **AFILIADO** a terceros, se asegurará que éstos cumplan las políticas y procedimientos que garanticen conservar tales datos, bajo las condiciones de seguridad y privacidad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. **5) LA CORPORACIÓN** le ha informado al **AFILIADO** sus derechos como titular de los datos los cuales están previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. Por todo lo anterior **EL AFILIADO** manifiesta de manera libre y voluntaria que **AUTORIZA A LA CORPORACIÓN** a continuar con el tratamiento de sus datos personales que haya almacenado o que en el futuro almacene en sus bases de datos o archivos, en virtud de la suscripción del presente Contrato de Afiliación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Con la suscripción del presente contrato se da por terminado cualquier contrato, vínculo legal o jurídico anterior con **LA CORPORACIÓN**, por tanto, de manera expresa EL AFILIADO renuncia libremente a iniciar cualquier tipo de acción judicial y/o legal en contra de **LA CORPORACIÓN,** entendiéndose por tanto a paz y salvo por todo concepto anterior con **LA CORPORACIÓN. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las partes de común acuerdo establecen que el CONTRATO podrá ser cedido total o parcialmente por parte de **LA CORPORACIÓN. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios, requiere para su perfeccionamiento, la suscripción por cada una de las partes.

El presente contrato de prestación de servicios se suscribe, el día_____del mes _____del año _____.

POR LA DEFENSORÍA MILITAR	
REPRESENTANTE LEGAL	

EL AFILIADO	
CC **Expedida en:**	

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[193]

Bogotá, D. C., 24 NOV 2021.

Proceso **ejecutivo** No. **2019-02057**

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto no acreditó su designación por la Corporación Defensoría Militar, entidad a la que le fue conferido el mandato para interponer la presente demanda, pese a que se le requirió para ese propósito en el auto de precedencia. Además, debido a que no cumplió los demás asuntos requeridos en la prenotada providencia dentro en el término allí dispuesto.

En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dlpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 65, hoy 25 NOV 2021 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[193] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018